

IMPUGNA PERICIA PSICOLÓGICA

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO
DE PAZ LETRADO OCTAVO:**

CELINA SALOMON, por la **DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS**, en los autos N° **255.338** caratulados “**FARINA PABLO Y SUBIRIS MARIANA E.R.D.S.H.M. FARINA SUBIRIS THIAGO MATIAS C/ DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS P/ DAÑOS Y PERJUICIOS**”, a U.S. respetuosamente digo:

IMPUGNA PERICIA PSICOLÓGICA:

Que atento al estado de la causa, en tiempo y forma, vengo a observar la **pericia psicológica** presentada en autos.

1) Incapacidad Física:

La perito en su informe en estos obrados, asevera que, Thiago Farina Subiris presenta un trastorno por estrés postraumático crónico leve, determinando un grado de **incapacidad psicológica del 10 %**.

Es dable poner énfasis, que el perito médico traumatólogo designado en autos, Dr. Luis Mantegini, informa que “*A los fines de valorar la incapacidad por la fractura sufrida y la secuela anatómica hallada tras consultar baremos orientativos (Altube- Rinaldi, Ley 24.557), he llegado a estimar en 3% la incapacidad parcial y permanente respecto a su capacidad física por fractura de tibia sin desplazamiento con acortamiento de longitud.*”

Atento al 3% de incapacidad parcial y permanente que el perito médico traumatólogo le atribuye a Thiago, derivada del infortunio motivo de estos obrados, **incapacidad considerada por su patología física**; esta parte quiere indagar a la perito psicóloga, a fin de que aclare: Si el **porcentaje asignado del 3%** se corresponde a las **lesiones físicas** padecidas por el menor, cómo es que por su **patología psicológica le asigna el 10% derivado del accidente padecido el 12/11/2014?**

2) Personalidad Previa:

Asimismo, se le pregunta a la perito respecto del diagnóstico al que arriba: “*Tomando en consideración el BAREMO GENE-*

RAL PARA EL FUERO CIVIL DE ALTUBE RINALDI, presenta un TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, CRÓNICO LEVE

Más aún la perito asevera *“aparecen manifestaciones ligadas a situaciones cotidianas, pero con algún grado de relación con el conflicto generador de la reacción, incide en la vida familiar, presentando acentuación de los rasgos más característicos de la personalidad de base.”*(El remarcado me pertenece).

Se quiere indagar a la perito a qué se refiere con esto último, **cuál es la personalidad de base, que afirma en su informe, respecto del menor.**

A considerado en dicha patología que señala, la incidencia de otros factores de atribución distintos al accidente motivo de esta contienda?

Las características de la personalidad de base de Thiago, también han influido para hoy llegar a la incapacidad que la perito le atribuye sufre el menor?

La perito afirma en su informe, bajo el acápite **EXAMEN PSICOLÓGICO:** *“Se trata de una personalidad inmadura, con un elevado nivel de tensión interna, que se traduce en una conducta ansiosa. En el momento actual, se presenta con limitados intereses, situación que por momentos lo hace aparecer desganado, poco activo. Tiene dificultad para expresar al exterior sus sentimientos, adoptando una actitud reticente. Es retraído, con dificultades en la comunicación y en la expresión de sus sentimientos y afectos, Adopta una actitud dependiente y fácilmente influenciable. La ansiedad básica es de tipo persecutorio, percibiendo al medio externo como agresivo y hostil hacia él, que le genera marcados temores, que lo distancian del medio y de los otros; lo paralizan e impiden el aprovechamiento de sus capacidades. Se detectan indicadores de angustia, que hacen necesario realice tratamiento psicoterapéutico.”*

Todo lo transcripto, manifestado por la perito psicóloga, pone en evidencia que **Thiago tiene problemática de base, respecto de la cual mi mandante no debe responder.** En este caso, la perito deberá determinar el porcentaje de incapacidad derivado sólo del infortunio de autos, descartando todo aquello que lo incapacite al menor por causales diferentes al accidente vivido en el Jardín Maternal el 12/11/2014.

¿Consideró la perito la incidencia de su personalidad de base, de sus vivencias personales y familiares; para determinar el porcentaje de incapacidad?

¿Atento a los mismos dichos de la perito respecto de las características psicológicas del menor, cómo le consta que la incapacidad que le atribuye a Thiago no se derive de su situación personal, familiar o de otro factor de atribución que no sea el infortunio ocurrido dentro del Jardín?

3) Factores de Atribución:

Lo que esta parte le indaga a la perito para que, explicita del porcentaje de incapacidad atribuido al niño, cuál sería exclusivamente el porcentaje de incapacidad que padece por el accidente que tuviera en el establecimiento educativo, excluyendo otros factores de atribución.

No le queda claro a esta parte, cuál sería el verdadero fundamento, atento a las patologías de base del menor, para atribuirle el total del porcentaje de incapacidad señalado por la perito a Thiago Matías Farina Subiris, imputable a la Dirección General de Escuelas?

Es dable poner énfasis, en que la perito manifiesta tal afirmación, omitiendo hacer referencia cuáles serían los factores de atribución y el nexo causal específico que permitirían considerar que la incapacidad psicológica que invoca, tiene relación en su **totalidad** con los hechos mentados en el libelo introductivo por la parte accionante.

¿Evaluó la perito la **incidencia de otros factores de atribución ajenos al infortunio, motivo de autos, en el porcentaje de incapacidad atribuido a Thiago en su pericia?**

A criterio de esta parte, no se ha explicitado en la pericia que se observa, de dónde fluye que la patología incapacitante que padece el menor sea consecuencia directa **EN SU TOTALIDAD DEL MENTADO INFORTUNIO. ¿Evaluó todo lo concerniente al ámbito familiar y personal del alumno?**

Como corolario de lo mentado, esta parte le peticiona que determine los factores de atribución y el nexo causal específico, demostrables científicamente, por los que llega a merituar que fue el referido accidente que le provocó la incapacidad que manifiesta **sin que existan otras causas NO atribuibles.** ¿Cómo llega a la conclusión de que fue la **ÚNICA CAUSA** de dicha patología si menciona una serie de características en la personalidad del alumno no derivadas del siniestro?

Esta parte quiere indagar a la perito, a los fines de que manifieste qué parámetros, criterios o consideraciones ha tenido presentes para concluir que el alumno se encuentra afectado por 10 % de incapacidad, siendo ello en su totalidad de responsabilidad atribuible al siniestro a dilucidar

en estos obrados. **¿Qué es lo que le permite indicar que no la padece por otros factores ajenos al mismo?**

Atento a lo mentado en el párrafo anterior, esta parte le peticiona a la Señora Perito que determine **cuál es el verdadero fundamento para concluir que el porcentaje de incapacidad que tiene Thiago Matías Farina Subiris, es atribuible al accidente escolar, merituando los factores de atribución que no tienen relación alguna.**

Por todo lo mentado, esta parte le solicita al perito médico que aclare los puntos anteriormente cuestionados a los fines de poder comprender la verdadera patología y en su caso, el porcentaje de incapacidad que sufre el alumno, derivado exclusivamente, como consecuencia del infortunio acaecido el 12/11/2014.

Proveyendo V.E. de conformidad

HARA JUSTICIA.

**ESTE ESCRITO ES FIRMADO DIGITALMENTE
POR LA DRA. CELINA SALOMÓN MATRÍCULA N°
4.300.**